



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

0 404

Piura,

09 NOV 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 23950 de fecha agosto de 2023; la Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023; la Hoja de Registro y Control N° 30934 de fecha 10 de agosto de 2023; el Memorando N° 2632-2023/GRP-480300 de fecha 24 de octubre de 2023; y, el Informe N° 2700-2023/GRP-460000 de fecha 06 de noviembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 23950 de fecha agosto de 2023, ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA solicita a la Oficina Recurso de Humanos el reconocimiento de la relación laboral por desnaturalización de la contratación en consecuencia se reconozca y cancele los beneficios sociales e incentivos;

Que, con Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos emite respuesta a la solicitud presentada mediante Hoja de Registro y Control N° 23950 de fecha agosto de 2023, presentada por ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 30934 de fecha 10 de agosto de 2023, ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA presenta recurso de apelación contra Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023;

Que, con Memorando N° 2632-2023/GRP-480300 de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos eleva a la Oficina Regional de Administración el recurso de apelación contra Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023, presentado por ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, a folios 26 del expediente administrativo obra el cargo de notificación de la Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023, con fecha 25 de setiembre de 2023; siendo el Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de agosto de 2023, encontrándose dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

0. 404
Piura,

09 NOV 2023

Que, de la revisión del recurso impugnativo, se aprecia que el administrado pretende lo siguiente: i) Nulidad de la Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023; ii) Se declare la desnaturalizada la contratación por órdenes de servicios en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, en consecuencia reconozca la relación laboral como trabajadora contratada permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con la inclusión a planillas por el periodo 15 de mayo de 2019 a noviembre de 2022. iii) Reconocimiento y liquidación de pago de beneficios sociales y devengados correspondiente a vacaciones no gozadas y trucas, bajo el régimen de la actividad pública. iv) se reconozca, liquide y se ordene el pago de los incentivos laborales ente ellos el Incentivo Único (Racionamiento y Productividad) Canasta de Alimentos y Bonificación Especial, más devengados e intereses legales por el periodo del 15 de mayo de 2019 a noviembre de 2022;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el Informe N° 1048-2023/GRP-480400 de fecha 04 de setiembre de 2023, ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA, en adelante la administrada, ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022, en forma discontinua en la Oficina de Recaudación, tal como se verifica de los reportes de órdenes de servicios de la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGEA;

Que, al respecto, la prestación de servicios no personales y/o Locación de Servicios, son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) de los artículos 1756 y 1764 del Código Civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, lo que se distingue de los contratos laborales por existir en estos un vínculo laboral. En ese sentido, no se puede presumir que con la prestación de servicios, bajo esta modalidad de carácter civil, exista un vínculo laboral o que se consideren como contratos para realizar labores permanentes, o que dichos contratos civiles sean equiparables al que concierne a aquellos que se encuentran comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que el administrado no ha ingresado a la administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente mediante concurso público, conforme al el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que señala lo siguiente: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”*.

Que, con respecto a la pretensión sobre inclusión de planillas de empleados permanentes en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta no puede ser estimada al no estar prevista en norma con rango ley su autorización, siendo que la inclusión en la referida planilla deviene de haber ingresado a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente previamente y obligatoriamente mediante concurso público de méritos, conforme al artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece lo





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

0 404
Piura,

09 NOV 2023

siguiente: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.";

Que, finalmente, en relación el pago de Beneficios Sociales y Devengados, correspondientes a las Vacaciones No Gozadas, Gratificaciones y Escolaridad desde 15 de mayo de 2019 a noviembre de 2022, más intereses legales; reconocimiento y pago de los Incentivos Laborales, como son, el incentivo Único (Racionamiento y Productividad) otorgados por el CAFAE, Canasta de Alimentos, Bonificación Especial y Subvención Especial, más sus devengados e intereses legales, al no haber acreditado que haya tenido un vínculo laboral con la entidad, deben ser también desestimadas;

Cabe acotar que no se aprecia vicio trascendente que implique declara nulo el acto administrativo contenido en la Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023; por tanto, no procede dicha pretensión;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado INFUNDADO;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2700-2023/GRP-460000 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Oficina Regional resuelve Declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023, presentado por **ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO Recurso de Apelación contra la Carta N° 492-2023/GRP-480300 de fecha 21 de setiembre de 2023, presentado por **ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

0 404

Piura,

09 NOV 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a ANA MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA HERRERA en su domicilio real en Residencial El Morro C-9, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


Angel Arturo Calcay Ramos
Jefe

